

**Expediente: URMTPU/2022**

**22-CPTOPM19-07-016-SG-0**

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA PARA EL EJERCICIO 2022, LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.**

La consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad está tramitando el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los municipios de la Comunitat Valenciana, para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

**I. Antecedentes.**

El artículo 49.1.9ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye competencia exclusiva a la Generalidad en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Uno de los objetivos prioritarios de la Generalitat, a través de la conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, es fomentar la transparencia del planeamiento urbanístico vigente. Efectivamente, la Administración urbanística debe ser especialmente cuidadosa en proporcionar la máxima transparencia en todos los procedimientos y la mayor y mejor de las informaciones para que las personas puedan ejercer su derecho a participar en las decisiones urbanísticas así como para facilitar la redacción de proyectos a los profesionales del sector y la tramitación de los correspondientes procedimientos urbanísticos. A estos efectos, la administración ha de velar por la actualización de la información urbanística municipal y, con ello, aumentar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública en la materia.

A la transparencia de la información urbanística y de ordenación del territorio se refieren tanto la ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como, en el ámbito autonómico, y a Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, cuyo capítulo II del título I se mantiene vigente según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La citada Ley 1/2022, dedica su título I a la transparencia de la actividad pública, refiriéndose en el capítulo II, concretamente en el artículo 24, a la información relativa a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente dentro de las obligaciones de publicidad activa de la Administración, de aplicación según lo regulado en su régimen transitorio.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, vigente en materia de publicidad activa, según la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2022, en el artículo 9.5 configura la información urbanística y de ordenación del territorio dentro de las obligaciones de publicidad activa de la Administración

En el ámbito urbanístico, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 5, entre los derechos de los ciudadanos, el acceso a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación urbanística, y en su artículo 25.4 alude a “la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor”.

Es una realidad que numerosos ayuntamientos cuentan con un planeamiento general, que en muchas ocasiones está constituido por planes generales no homologados, normas subsidiarias o delimitación de suelo urbano, cuyas determinaciones no son acordes en su totalidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que han sufrido numerosas modificaciones, y/o que han sido completados mediante planes de desarrollo durante su vigencia.

## **II. Objeto del proyecto de Orden**

El objeto de la citada Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria en el año 2022 de las subvenciones destinadas a aquellos ayuntamientos cuyos instrumentos urbanísticos originarios no estén adaptados a la Ley 5/2014, de 25 de julio para que modernicen su planeamiento a través de la elaboración de un texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente que recoja el instrumento urbanístico originario (Plan general, Normas Subsidiarias, Delimitación de suelo urbano o en su caso homologación global del planeamiento general a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, LRAU), e incorpore sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo.

Se contempla también su posterior digitalización y publicidad con tal de facilitar la consulta sistematizada del planeamiento urbanístico municipal por la ciudadanía

### **III. Principios de buena regulación: artículo 129 de la Ley 39/2015**

El presente proyecto normativo se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### a) Necesidad y eficacia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, el presente proyecto normativo pretende dar impulso a la modernización de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipales, lo que redundará en la consecución de la máxima transparencia al facilitar el acceso de la ciudadanía en general a la información urbanística y territorial y su mejor comprensión y manejo.

#### b) Principio de proporcionalidad.

El presente proyecto de orden se justifica sobre la base de los artículos 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, según el cual las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, las subvenciones que se regulan mediante la presente norma exigen la aprobación, previa a su concesión, de sus bases reguladoras, siendo por tanto la medida necesaria para articular las mismas y sin que, por otra parte, ello suponga ninguna restricción de derechos. La propia Ley 1/2015, en su artículo 164 letra e) prevé la posibilidad de aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria en casos excepcionales de especificidad de las ayudas, requiriendo *informe previo justificativo de la concurrencia de las mencionadas circunstancias especiales emitido por el centro directivo proponente, que se tendrá que incorporar al expediente.*"

#### c) Seguridad jurídica.

Por lo que afecta a la seguridad jurídica, la Orden es coherente con la normativa vigente.

#### d) Eficiencia.

La eficiencia del presente proyecto de orden de bases queda garantizada por cuanto no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya

existentes en la Dirección General de Urbanismo, sin que las medidas incluidas en el presente proyecto de Orden previsto supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

e) Transparencia.

En materia de transparencia, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad posibilitará, en sus respectivas sedes electrónicas, el acceso sencillo y actualizado al estado de la tramitación de la subvención. Así mismo en su tramitación se dará traslado del proyecto de orden a la Presidencia y Consellerias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.b) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell.

El artículo 10 del Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, atribuye a la Dirección General de Urbanismo las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, entre otras, en materia de urbanismo, planeamiento y fomento de actuaciones de planificación urbanística.

**IV. Conclusión.**

Por todo ello, queda justificada la necesidad y oportunidad de la tramitación del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras subvenciones en materia modernización y transparencia del planeamiento urbanístico municipal vigente .

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO